



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número: IF-2024-63163808-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 14 de Junio de 2024

Referencia: REG - EX-2023-37595382- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-1273-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 2/5 del documento N° RE-2023-37595212-APN-DGDYD#JGM y en las páginas 6/9 del documento N° RE-2023-37595212-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **513/24** y **514/24** Respectivamente.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.14 14:51:10 -03:00

Diego Alberto Cantero
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.14 14:51:10 -03:00

En la ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de septiembre de 2022, entre Americas Ground Services Inc. Sucursal Argentina (en adelante "AGS"), por una parte, con domicilio legal en Tucumán 1, piso 4, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por la Dra. Romina L. Possetti, T° 120 F° 450 (D.N.I. N° 30.155.673) en su carácter de apoderada, personería que acredita con la copia del poder que acompaña y miembro paritario y por la otra la Unión del Personal de Aeronavegación de Entes Privados (en adelante UPADEP), con domicilio legal en Venezuela 900, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por Jorge Albérico Sansat, en su carácter de Secretario General, Analia S. Berdini en su carácter de Secretaria Adjunta, y el Sr. Pablo Laguzzi DNI 17.977.388 en su carácter de Delegado de Personal, manifiestan:

- Que la actividad laboral de AGS se encuentra regida por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 296/98, celebrado entre UPADEP.
- Que en fecha 30 de diciembre de 2021, las partes firmaron un acuerdo salarial que estableció las condiciones salariales del personal de AGS comprendido en el mencionado Convenio, para el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022.
- Que en la cláusula Séptima de dicho acuerdo, las partes se comprometieron a analizar todas las condiciones económicas del personal comprendido en el acuerdo si durante el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2021 y el 31 de agosto de 2022, la variación de Índice de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) superaba el 42,95 % (cuarenta y dos con noventa y cinco por ciento), tomando como base el mismo índice correspondiente al mes de agosto de 2021.
- Que el incremento Índice de Precios al Consumidor hasta el 30 de junio de 2022 había superado el porcentaje del 42,95% (cuarenta y dos con noventa y cinco por ciento), tomando como base el mismo índice correspondiente al mes de agosto de 2021, por lo que en cumplimiento del compromiso asumido, las partes mantuvieron reuniones, y como corolario de éstas, las partes entendieron que correspondía incrementar los Sueldos Básicos a partir del 1 de julio de 2022 en un 6% (seis por ciento) sobre los Sueldos Básicos correspondientes al mes de junio de 2022, y a partir del 1 de agosto de 2022 en un 6% (seis por ciento) sobre los Sueldos Básicos correspondientes al mes de julio de 2022 y así lo acordaron en fecha 28 de julio de 2022.
- Que en la cláusula Sexta de dicho acuerdo, las partes se comprometieron a analizar todas las condiciones económicas del personal comprendido en el acuerdo si durante el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2021 y el 31 de agosto de 2022, la variación del índice de precios al consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) superaba el 60,62% (sesenta con sesenta y dos por ciento), tomando como base el mismo índice correspondiente al mes de agosto de 2021.

RE-2023-37595212-APN-DGDYD#JGM

- Que el incremento Índice de Precios al Consumidor hasta el 31 de agosto de 2022 ha superado el porcentaje del 60,62% (sesenta con sesenta y dos por ciento), tomando como base el mismo índice correspondiente al mes de agosto de 2021, por lo que en cumplimiento del compromiso asumido, las partes mantuvieron reuniones, y como corolario de éstas, las partes entienden que corresponde incrementar los Sueldos Básicos a partir del 1 de septiembre de 2022 en un 11% (once por ciento) sobre los Sueldos Básicos correspondientes al mes de agosto de 2022.

- Por lo expuesto, las partes ACUERDAN:

PRIMERO: AGS otorgará al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 296/98, (en adelante el "Personal"), a partir del 1° de septiembre de 2022, un incremento del 11% (once por ciento), calculado sobre los Sueldos Básicos del Personal percibidos al 31 de agosto de 2022.

SEGUNDO: La compensación por comida prevista en el Artículo Vigésimo Quinto del Convenio Colectivo N° "E" 296/98 será, a partir del 1° de septiembre de 2022, de \$850 (Pesos Ochocientos Cincuenta) netos por cada día efectivamente trabajado.

TERCERO: La Bonificación por Antigüedad será para todo el Personal, a partir del 1° de septiembre de 2022, de \$491 (Pesos Cuatrocientos Noventa y Uno) mensuales por cada año de antigüedad.

CUARTO: El subsidio por transporte no remunerativo, en los términos y condiciones previstos en el Artículo Vigésimo Cuarto del Convenio Colectivo N° "E" 296/98 será, a partir del 1° de septiembre de 2022, de \$755 (Pesos Setecientos Cincuenta y Cinco) por cada día efectivamente trabajado.

QUINTO: El importe que resulta de los incrementos establecidos en el presente Acuerdo, son a cuenta y absorben hasta su concurrencia cualquier incremento remunerativo o no remunerativo que pudiera disponerse por norma legal y/o convencional en el futuro.

SEXTO: Se establece para todos los trabajadores beneficiarios del CCT 296/98 E que deberán realizar un aporte solidario equivalente al 2,50% (dos con cincuenta por ciento) de la remuneración integral mensual, del Sueldo Anual Complementario y Vacaciones. Este aporte se efectúa en los términos del artículo 9 de la Ley 14.250 Decreto 467/88 (t.o. Ley 23.545) y estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que los trabajadores afiliados a UPADEP, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del

RE-2023-37595212-APN-DGDYD#JGM

importe solidario establecido por el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. El empleador actuará como agente de retención del aporte solidario y realizará el depósito correspondiente, mediante cheque o giro, en forma mensual y en cuenta bancaria N° 1632/0 que tiene abierta en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Sucursal 18, a nombre de UPADEP. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a este deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan aplicándosele, a los fines de la determinación de la deuda, el procedimiento establecido por la Ley 24642.

SEPTIMO: Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación a la Sra. Directora Nacional de Negociación Colectiva. Sin perjuicio de ello, se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio.

Las partes, en prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

AMERICAS GROUND SERVICES INC.

SUCURSAL ARGENTINA

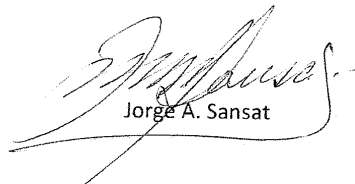


Romina L. Possetti

UNION DEL PERSONAL DE

AERONAVEGACION

DE ENTES PRIVADOS



Jorge A. Sansat



Natalia Berdini



Pablo Laguzzi

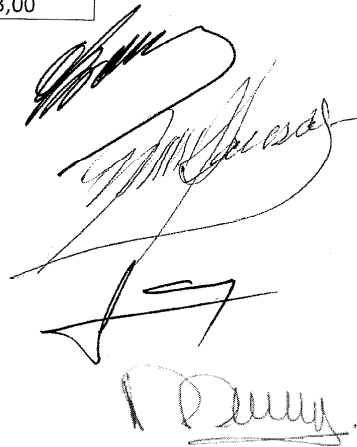
OTRO SI DIGO

En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 4 Decreto 397/20 declaramos bajo juramento que las firmas insertas en la presente son auténticas (Art. 109 Decreto N° 1759/72).

RE-2023-37595212-APN-DGDYD#JGM

Escala salarial

Categorías	1 de septiembre 2022	
	11,00%	
Limpieza	119.595,00	
Rampa Inicial	127.005,00	
Rampa	140.724,00	172.951,00
Rampa Interm.	174.686,00	234.202,00
Rampa Mayor	237.849,00	263.229,00
Mecánico Inic.	151.643,00	



Handwritten signatures and initials, including a large signature at the top, a signature in the middle, and initials 'JG' below it, followed by another signature at the bottom.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de noviembre de 2022, entre Americas Ground Services Inc. Sucursal Argentina (en adelante "AGS"), por una parte, con domicilio legal en Tucumán 1, piso 4, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por la Dra. Romina L. Possetti, T° 120 F° 450 (D.N.I. N° 30.155.673) en su carácter de apoderada, personería que acredita con la copia del poder que acompaña y miembro paritario y por la otra la Unión del Personal de Aeronavegación de Entes Privados (en adelante UPADEP), con domicilio legal en Venezuela 900, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por Jorge Albérico Sansat, en su carácter de Secretario General, Analía S. Berdini en su carácter de Secretaria Adjunta, y el Sr. Pablo Laguzzi DNI 17.977.388 en su carácter de Delegado de Personal, manifiestan:

- Que la actividad laboral de AGS se encuentra regida por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 296/98, celebrado entre UPADEP.
- Que las partes han mantenido diversas reuniones con el objeto de analizar las condiciones salariales del personal de AGS comprendido en el mencionado Convenio.
- Que las partes, como corolario de las reuniones que mantuvieron, arribaron al siguiente acuerdo:

PRIMERO: AGS otorgará al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 296/98, (en adelante el "Personal"), a partir del 1° de septiembre de 2022, un incremento del 14% (catorce por ciento), calculado sobre los Sueldos Básicos del Personal convenidos en el acuerdo salarial de fecha 21 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: AGS otorgará al Personal, a partir del 1° de noviembre de 2022, un incremento del 18% (dieciocho por ciento), calculado sobre los Sueldos Básicos del Personal percibidos al 31 de octubre de 2022.

TERCERO: AGS otorgará al Personal a partir del 1° de febrero de 2023 un incremento del 17% (diecisiete por ciento), calculado sobre los Sueldos Básicos del Personal percibidos al 31 de enero de 2023.

CUARTO: AGS otorgará al Personal a partir del 1° de abril de 2023 un incremento del 12% (doce por ciento), calculado sobre los Sueldos Básicos del Personal percibidos al 31 de marzo de 2023.

QUINTO: La compensación por comida prevista en el Artículo Vigésimo Quinto del Convenio Colectivo N° "E" 296/98 será, a partir del 1° de septiembre de 2022, de \$969 (Pesos Novecientos Sesenta y Nueve) netos por cada día efectivamente trabajado. A partir del 1° de noviembre de 2022, esta compensación será de \$1.143 (Pesos Un Mil Ciento Cuarenta y Tres) netos por cada día efectivamente trabajado. A partir del 1° de febrero de 2023, esta compensación será de \$1.337 (Pesos Un Mil Trecientos Treinta y Siete) por cada día efectivamente trabajado. A partir del 1° de abril de 2023, esta compensación será de \$1.497 (Pesos Un Mil Cuatrocientos Noventa y Siete) por cada día efectivamente trabajado.

RE-2023-37595212-APN-DGDYD#JGM

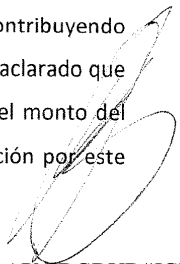
SEXTO: La Bonificación por Antigüedad será para todo el Personal, a partir del 1° de septiembre de 2022, de \$559 (Pesos Quinientos Cincuenta y Nueve) mensuales por cada año de antigüedad. A partir del 1° de noviembre de 2022, esta Bonificación será de \$660 (Pesos Seiscientos Sesenta) mensuales por cada año de antigüedad. A partir del 1° de febrero de 2023, esta Bonificación será de \$772 (Pesos Setecientos Setenta y Dos) mensuales por cada año de antigüedad. A partir del 1° de abril de 2023, esta Bonificación será de \$865 (Pesos Ochocientos Sesenta y Cinco) mensuales por cada año de antigüedad.

SEPTIMO: El subsidio por transporte no remunerativo, en los términos y condiciones previstos en el Artículo Vigésimo Cuarto del Convenio Colectivo N° "E" 296/98 será, a partir del 1° de septiembre de 2022, de \$861 (Pesos Ochocientos Sesenta y Uno) por cada día efectivamente trabajado. A partir del 1° de noviembre de 2022, este subsidio será de \$1.016 (Pesos Un Mil Dieciséis) por cada día efectivamente trabajado. A partir del 1° de febrero de 2023, este subsidio será de \$1.189 (Pesos Un Mil Ciento Ochenta y Nueve) por cada día efectivamente trabajado. A partir del 1° de abril de 2023, este subsidio será de \$1.332 (Pesos Un Mil Trescientos Treinta y Dos) por cada día efectivamente trabajado.

OCTAVO: Todas las condiciones económicas establecidas en el presente Acuerdo tendrán vigencia hasta el 30 de septiembre de 2023. Las partes se comprometen a analizar todas las condiciones económicas del personal comprendido en el presente Acuerdo si: Durante el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2022 y el 31 de agosto de 2023, la variación del índice de precios al consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) supera el 76,27% (setenta y seis con veintisiete por ciento), tomando como base el mismo índice correspondiente al mes de agosto de 2022.

NOVENO: El importe que resulta de los incrementos establecidos en el presente Acuerdo, son a cuenta y absorben hasta su concurrencia cualquier incremento remunerativo o no remunerativo que pudiera disponerse por norma legal y/o convencional en el futuro.

DECIMO: Se establece para todos los trabajadores beneficiarios del CCT 296/98 E que deberán realizar un aporte solidario equivalente al 2,50% (dos con cincuenta por ciento) de la remuneración integral mensual, del Sueldo Anual Complementario y Vacaciones. Este aporte se efectúa en los términos del artículo 9 de la Ley 14.250 Decreto 467/88 (t.o. Ley 23.545) y estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que los trabajadores afiliados a UPADEP, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe solidario establecido por el presente, no debiendo realizarse retención por este



concepto. El empleador actuará como agente de retención del aporte solidario y realizará el depósito correspondiente, mediante cheque o giro, en forma mensual y en cuenta bancaria N° 1632/0 que tiene abierta en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Sucursal 18, a nombre de UPADEP. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a este deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan aplicándosele, a los fines de la determinación de la deuda, el procedimiento establecido por la Ley 24642.

DECIMO PRIMERO: Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación a la Sra. Directora Nacional de Negociación Colectiva. Sin perjuicio de ello, se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio.

Las partes, en prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

AMERICAS GROUND SERVICES INC.

SUCURSAL ARGENTINA

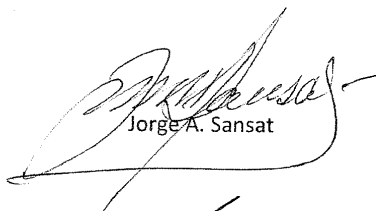


Romina L. Possetti

UNION DEL PERSONAL DE

AERONAVEGACION

DE ENTES PRIVADOS



Jorge A. Sansat



Analía Berdini



Pablo Laguzzi

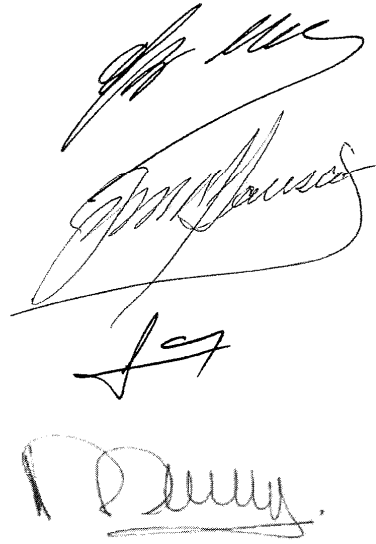
OTRO SI DIGO

En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 4 Decreto 397/20 declaramos bajo juramento que las firmas insertas en la presente son auténticas (Art. 109 Decreto N° 1759/72).

RE-2023-37595212-APN-DGDYD#JGM

Escala salarial

Categorías	1 de septiembre 2022		1 de noviembre 2022		1 de febrero 2023		1 de abril 2023	
	14,00%		18,00%		17,00%		12,00%	
Limpieza	136.338,00		160.879,00		188.228,00		210.815,00	
Rampa Inicial	144.786,00		170.847,00		199.891,00		223.878,00	
Rampa	160.425,00	197.164,00	189.302,00	232.654,00	221.483,00	272.205,00	248.061,00	304.870,00
Rampa Interm.	199.142,00	266.990,00	234.988,00	315.048,00	274.936,00	368.606,00	307.928,00	412.839,00
Rampa Mayor	271.148,00	300.081,00	319.955,00	354.096,00	374.347,00	414.292,00	419.269,00	464.007,00
Mecánico Inic.	172.873,00		203.990,00		238.668,00		267.308,00	





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1273-24 Acu 513/514-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.